

**Recurso 372/2020**

**Resolución 429/2020**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de diciembre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIRIATO SEGURIDAD S.L.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios de Vigilancia, Seguridad y Dirección de Seguridad de las Instalaciones del Instituto de Biomedicina de Sevilla” (Expte.13/2020), convocado por la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), adscrita a la Consejería de Salud y Familias, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 25 de septiembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio se modifica posteriormente, siendo la última modificación publicada en el citado perfil de contratante en fecha 8 de octubre de 2020, en la que se procede a la aclaración del presupuesto base de licitación y se amplía el plazo de presentación de ofertas.



El valor estimado del contrato asciende a 1.155.600 euros.

**SEGUNDO.** La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento no se encuentra la recurrente.

**TERCERO.** El 10 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad VIRIATO SEGURIDAD S.L., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato antes citado.

**CUARTO.** Por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 10 de noviembre de 2020 se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le solicitó el informe sobre el mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, la cual tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 16 de noviembre de 2020.

**QUINTO.** El 17 de noviembre de 2020, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad, sin que a la fecha del dictado de esta Resolución se haya recibido documentación alguna.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma, según la documentación que obra en el expediente de contratación, no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.

Al respecto el artículo 48 de la LCSP establece que: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

En el supuesto examinado, los motivos esgrimidos por la recurrente ponen de manifiesto que los pliegos restringen sus posibilidades de acceder a la licitación. Por tanto, queda acreditada su legitimación para recurrir pues precisamente las bases de esta le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

**TERCERO.** Procede ahora determinar si el recurso presentado se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 1.155.600 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso son los pliegos que rigen la presente licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 44 de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden*



*acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante*

*(...)*

*En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.*

*(...)*»

En el caso que nos ocupa, la puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 25 de septiembre de 2020. El citado anuncio se modifica posteriormente, siendo la última modificación publicada en el citado perfil de contratante en fecha 8 de octubre de 2020, en la que se procede a la aclaración del presupuesto base de licitación y se amplía el plazo de presentación de ofertas.

Aplicando lo anterior al presente supuesto, se ha de considerar que la puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 25 de septiembre de 2020. Por lo tanto, según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 19 de octubre de 2020. En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso tuvo entrada en el registro del Tribunal el 10 de noviembre de 2020, ha de ser considerado extemporáneo.

A mayor abundamiento, a meros efectos dialécticos, aun cuando tomásemos en consideración como fecha la de la última modificación, esto es, 8 de octubre de 2020, el mismo se habría interpuesto fuera del plazo legal establecido.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: «d) *La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.*»

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VIRIATO SEGURIDAD S.L.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios de Vigilancia, Seguridad y Dirección de Seguridad de las Instalaciones del Instituto de Biomedicina de Sevilla” (Expte.13/2020), convocado por la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), adscrita a la Consejería de Salud y Familias, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

